

MARZO DE 2023

ORIENTACIONES SOBRE EL PADRÓN

GRUPO DE APOYO JURÍDICO



ÍNDICE

- I. **INTRODUCCIÓN: ¿Qué es el padrón y para qué sirve? (Pág. 2)**
- II. **REGULACIÓN DEL PADRÓN MUNICIPAL: Requisitos para proceder al empadronamiento (Pág.3)**
- III. **PREGUNTAS FRECUENTES SOBRE EMPADRONAMIENTO (Pág. 4)**
 - A. ¿Qué ocurre si se ha solicitado el alta y el Ayuntamiento no responde en tres meses? **(Pág:4)**
 - B. ¿Qué debe hacerse en caso que hayan transcurrido los tres meses desde que se solicitó el alta en el padrón municipal y el Ayuntamiento no ha respondido? **(Pág.5)**
 - C. ¿Cuál es el objetivo de solicitarnos documentación probatoria de nuestra identidad y de estar viviendo en el municipio cuando pedimos empadronarnos? **(Pág. 5)**
 - D. ¿Qué documentación identificativa se tiene que presentar? **(Pág.6)**
 - D.1. En el caso de personas españolas mayores de edad.
 - D.2. En el caso de personas extranjeras mayores de edad.
 - E. ¿Qué dirección hay que facilitar para empadronarse? **(Pág. 7)**
 - F. ¿Qué documentación hay que presentar para demostrar que se vive en el domicilio donde queremos ser empadronados? **(Pág. 8)**
 - G. Y ¿si no tengo domicilio? ¿Cómo demuestro que vivo en ese municipio? **(Pág. 8)**
 - H. ¿Qué requisitos se exigen para empadronarse en supuestos especiales?: *domicilio en el que hay más personas empadronadas, empadronamientos colectivos, personas sin domicilio, personas presas, víctimas de violencia de género...* **(Pág. 11)**
 - I. ¿Cómo se empadronan los menores de edad: nacionales y extranjeros? **(Pág.12)**
 - I.1. ¿Quién puede inscribir a los menores en el padrón municipal?
 - I.2. *Empadronamiento por menores mayores de 16 años.*
 - I.3. *Cuándo nace un bebe ¿Cómo se le empadrona?*
 - J. ¿Cómo se acredita la representación legal de una persona con incapacidad jurídica? **(Pág.19)**
 - K. ¿Qué es el modelo de hoja padronal? **(Pág. 19)**
 - L. ¿Cuántos tipos de expedientes de empadronamiento existen? **(Pág. 19)**
 - M. Supuestos especiales de baja en relación con personas extranjeras. **(Pág. 20)**
 - N. ¿Existe diferencia entre CERTIFICADO y VOLANTE de empadronamiento? **(Pág. 20)**
 - O. Acceso a la información del Padrón. **(Pág. 21)**
 - O.1. Menores de padres separados.
 - O.2 Supuestos de especial protección (víctimas de violencia de género y menores bajo su guarda o custodia, menores en acogimiento familiar...).

ANEXOS – Modelos (pág. 23)

I. INTRODUCCIÓN: ¿Qué es el padrón y para qué sirve?

El Padrón es un **registro administrativo** donde deben estar registradas todas las **personas que viven en un municipio**. Sirve para diseñar y ajustar políticas públicas en función de las personas que efectivamente viven en el territorio. La administración local, por tanto, tiene la responsabilidad de que los datos coincidan con la realidad (Ley Reguladora de Bases de Régimen Local).

Toda persona que viva en España tiene el **derecho y la obligación de inscribirse en el Padrón del municipio en el que resida habitualmente** y la Administración tiene la obligación de realizar y actualizar el padrón. Quien viva en varios municipios o en varios domicilios dentro del mismo municipio, deberá inscribirse únicamente en el que habite durante más tiempo al año.

En los últimos años el padrón ha pasado de ser una herramienta estadística a ser la **puerta de acceso a derechos y servicios**, convirtiéndose en ocasiones en una “barrera” o en una “*máquina trituradora de derechos*”¹ por parte de las administraciones locales, contradiciendo el artículo 41 de la Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea sobre el Derecho a una Buena Administración (*Toda persona tiene derecho a que las instituciones, órganos y organismos de la Unión traten sus asuntos imparcial y equitativamente y dentro de un plazo razonable*).

¹ Conclusiones Universidad Popular 30 de mayo de 2015: Cuarto Mundo.

II. REGULACIÓN DEL PADRÓN: Requisitos para proceder al empadronamiento

Los requisitos que se exigen para poder ser empadronados **se encuentran regulados actualmente en la resolución de 29 de abril de 2020 del Instituto Nacional de Estadística y de la Dirección General de Cooperación Autonómica y Local, por la que se dictan Instrucciones técnicas a los Ayuntamientos sobre la gestión del Padrón municipal** (publicadas el 2 de mayo de 2020 en el BOE nº 122)². Dichas Instrucciones corrigieron algunos de los problemas que planteaban las anteriores³, como por ejemplo: equiparar la documentación requerida a los menores extranjeros con respecto a los nacionales para poder proceder el empadronamiento⁴.

Las referidas Instrucciones han sufrido diversas modificaciones⁵, la última modificación ha sido llevada a cabo por la **Resolución de 3 de febrero de 2023, de la Presidencia del Instituto Nacional de Estadística y de la Dirección General de Cooperación Autonómica y Local, por la que se modifica la de 17 de febrero de 2020, por la que se dictan instrucciones técnicas a los Ayuntamientos sobre gestión del Padrón municipal**.⁶

No obstante, subsisten los siguientes problemas:

- a) El **no empadronamiento** de los **nacidos** cuyos **padres no figuren en el padrón**.
- b) Las **trabas a las personas inmigrantes** a la hora de limitar la **documentación para identificarse**. El no acceso de personas indocumentadas -porque, por ejemplo, tienen el pasaporte caducado y no tienen posibilidad de renovarlo- al empadronamiento tiene dos **consecuencias** que, bajo nuestro punto de vista, se alejan de la naturaleza y utilidad del padrón:

³ Resolución de 30 de enero de 2015 del Instituto Nacional de Estadística (publicada el 24 de marzo de 2015 en el BOE nº 71)

⁴Cáritas impugnó ante la Sala de lo contencioso-administrativo de la Audiencia Nacional este apartado concreto de las “*Instrucciones a los Ayuntamientos sobre gestión del padrón municipal*” de 2015 y dicho Tribunal en sentencia de 28 de diciembre de 2018 estimó las pretensiones de Cáritas y declaró nulas de pleno derecho dichas Instrucciones en lo relativo a la distinción de requisitos entre menores extranjeros y menores nacionales. Su regulación actual se encuentra en el Apartado III. I) de este documento.

⁵Resolución de 15 de diciembre de 2020, de la Subsecretaría, por la que se publica la Resolución de 2 de diciembre de 2020, de la Presidencia del Instituto Nacional de Estadística y de la Dirección General de Cooperación Autonómica y Local, por la que se modifica la de 17 de febrero de 2020, por la que se dictan instrucciones técnicas a los Ayuntamientos sobre gestión del Padrón municipal, **publicada en el BOE nº 337 de 26 de diciembre de 2020**. Dichas modificaciones introdujeron algunos cambios en materia de empadronamiento de víctimas de violencia de género, así como en lo relativo al empadronamiento en infraviviendas y de personas sin domicilio.

⁶ Publicada en el «BOE» núm. 33, de 8 de febrero de 2023. Estas modificaciones afectan en materia de empadronamiento de menores con un solo progenitor y en materia de discapacidad que serán abordadas en el presente documento.

- **Dificulta el ejercicio** de determinados **derechos humanos**, como la sanidad o la educación, que depende de estar inscritos en el padrón, por lo que el empadronamiento debería ser un trámite sencillo al que pudiera acceder sin límites cualquier persona que resida en el municipio.
- **Dificulta el diseño de políticas públicas** coherentes que se basen en la realidad estadística y no en una foto que excluye a un porcentaje invisible.

III. PREGUNTAS FRECUENTES SOBRE EMPADRONAMIENTO

A. ¿Qué ocurre si se ha solicitado el alta y el Ayuntamiento no responde en tres meses?

Estamos ante un procedimiento administrativo ordinario regulado en la Ley de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y la Administración local tiene la responsabilidad de resolver, siendo responsable y pudiendo ser reclamada por ello en caso de no hacerlo (Artículo 21.6 Ley 39/2015 de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas -en adelante LPAC-y 54 Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local).

Una vez que han **transcurrido 3 meses** desde el momento en que se presentó la solicitud de alta, ese silencio del Ayuntamiento se interpreta como **silencio positivo**, lo que supone que **la persona quedará a todos los efectos empadronado en ese municipio desde la fecha de su solicitud** (artículo 24 LPAC). Ese plazo de tres meses lo prevé la normativa para que el Ayuntamiento realice las gestiones que considere oportunas para llevar a cabo el empadronamiento. Una vez transcurrido ese tiempo sin que notifique al solicitante de empadronamiento la resolución, se entiende que la persona está empadronada.

Tenemos que tener en cuenta que el plazo de los 3 meses comienza a contar desde que la Solicitud, junto con la documentación necesaria, le llega al órgano que resuelve (Ayuntamiento) - Artículo 21.3 b) LPAC-, es decir que:

- Si hemos presentado la solicitud por otro Registro
- O por correo administrativo.

Es aconsejable solicitar un certificado de entrada de registro (artículo 53 LPAC) para así tener la seguridad sobre los plazos de resolución.

B. ¿Qué debe hacerse en caso que hayan transcurrido los tres meses desde que se solicitó el alta en el padrón municipal y el Ayuntamiento no ha respondido?

Solicitar lo que se llama una **certificación de acto estimatorio**, que no es más que un escrito que presenta el propio ciudadano o ciudadana, en su propio nombre y derecho, dirigido al Alcalde presidente del Ayuntamiento correspondiente, en el que se solicita que en virtud del artículo 24 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, se emita certificado administrativo por el que el ciudadano queda a todos los efectos empadronado al haberlo solicitado expresamente.

Para ello se aporta copia de la solicitud de alta o de la solicitud de certificado de entrada de registro cuando se hizo ante otro órgano diferente al Ayuntamiento y, en su caso, de dicho certificado si ha sido expedido y, habiendo transcurrido el plazo de 3 meses sin que dicha petición haya sido resuelta de conformidad con el artículo 1, apartado 13 de la Resolución de 29 de abril de 2020, de la Subsecretaría, por la que se publica la Resolución de 17 de febrero de 2020, de la Presidencia del Instituto Nacional de Estadística y de la Dirección General de Cooperación Autonómica y Local, por la que se dictan instrucciones técnicas a los Ayuntamientos sobre la gestión del Padrón municipal solicita al Ayuntamiento que se le tenga por empadronado.

C. ¿Cuál es el objetivo de solicitarnos documentación probatoria de nuestra identidad y de estar viviendo en el municipio cuando pedimos el empadronamiento?

La normativa dice que la única razón por la que se pide una concreta documentación es que se acredite la identidad **para comprobar que los datos de la identificación son correctos** Debe ser una documentación suficiente para identificar a la persona que desea inscribirse. No olvidemos que al **Ayuntamiento no le corresponde realizar ningún control sobre la legalidad o ilegalidad de la residencia** en territorio español de ninguno de sus vecinos. Tampoco le corresponde valorar si el lugar donde se vive es adecuado o no para las personas y familias, o si existe título legal sobre la vivienda; bastando con acreditar el hecho de vivir en el municipio.

D. ¿Qué documentación identificativa debe presentarse para inscribirse en el padrón municipal?

Documentación para acreditar la identidad y para acreditar el lugar donde se vive.

Con relación a la identidad:

- En el caso de **personas españolas**: DNI (si está caducado, debe aportarse la solicitud de renovación del mismo)⁷.
- En el caso de **personas extranjeras**: NIE (o documento en vigor expedido por las autoridades españolas en que figure el NIE) o **pasaporte en vigor**.

La inscripción de los extranjeros en el padrón municipal procede con independencia de que los mismos tengan o no autorización de residencia en territorio español.

¿Qué ocurre si la persona extranjera no tiene pasaporte?

Se pueden aportar otros documentos que también son válidos para la identificación, tales como:

- La **fotocopia de cualquier documento de identificación sustraído o extraviado** tanto si estaba en vigor como caducado, siempre que vaya **acompañada por la denuncia** formulada al respecto ante la Policía junto con la solicitud de renovación del propio documento y siempre que esa solicitud suponga prórroga de validez.
- La **cédula de inscripción** que sustituye al pasaporte y se concede en España a aquellos extranjeros a los que, por alguna razón, su país no les documenta o a aquellos que carecen de nacionalidad (apátridas).
- Los **títulos de viaje**.
- Los **documentos provisionales de identidad** que se facilitan a los solicitantes de asilo y que se expiden una vez que se ha admitido a trámite la solicitud (si no se ha admitido a trámite la solicitud, no serían válidos).

⁷ Debido a la situación de emergencia provocada por el COVID 19, los DNI se prorrogarán por un año desde el 14 de marzo de 2020 al 13 de marzo de 2021. Con respecto a las autorizaciones de extranjeros y solicitudes de asilo, aunque hay que mirar situación por situación, en principio se han prorrogados hasta el 21 de diciembre de 2020.

- La fotocopia compulsada por el Ministerio del Interior, Juzgados o Tribunales de un **pasaporte en vigor retenido**⁸, que será válida durante el tiempo de vigencia del citado pasaporte.
- **Resguardo de presentación de solicitud de protección internacional.** Este documento se expide con dos fechas de validez, **PERO solo será válido a efectos de empadronamiento una vez transcurrida la primera de ellas.**
- **Documentos acreditativos de la condición de solicitante, en tramitación:**
 - Tarjeta roja sin trabajo. **¡Ojo, recordad que esta tarjeta ya no se emite!**
 - Tarjeta roja que autoriza a trabajar.
- **Ficha de inscripción MENA (menor extranjero no acompañado)** emitida por el **Ministerio del Interior** que permite acreditar su identidad. Se recoge en el Protocolo Marco⁹.
- **Personas presas:** Documentos de identidad expedidos por la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias en los que aparece el número de identificación, foto y huella dactilar de la persona en cuestión.
- El **permiso de conducción español**, debiendo acreditarse los datos obligatorios que no constan en el mismo (sexo, nacionalidad).
- **Documentos expedidos por el Ministerio de Asuntos Exteriores y Cooperación** (documentos de identidad consular y de acreditación de organismos internacionales).

E. ¿Qué dirección hay que facilitar para empadronarse?

Se debe facilitar aquella **dirección en la que se viva**. El Ayuntamiento debe aceptar como domicilio cualquier dirección (cualquier lugar) donde efectivamente vivan los vecinos.

⁸ Según el art. 3 de la LO Extranjería: “*los extranjeros no podrán se privados de su documentación*”, salvo en los casos que indique la Ley de protección de seguridad ciudadana – art. 13- Por tanto: **Cuando a una persona le sea retenido su pasaporte tiene el derecho a que le faciliten una fotocopia compulsada del mismo, pues tiene la obligación y el derecho a ir documentados para acreditar su identidad.**

⁹ <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2014-10515>. Capítulo VI, apartado primero. Documentación provisional de menores.

La norma fundamental que debe presidir la actuación municipal de gestión del padrón es la de que **los datos contenidos en él concuerden con la realidad**. Una vez que el gestor municipal adquiere la convicción de que los datos que constan en la inscripción padronal se ajustan a la realidad, deja de estar facultado para pedir al vecino más justificantes que acrediten aquel hecho.

F. ¿Qué documentación hay que presentar para demostrar que se vive en ese domicilio donde queremos ser empadronados?

La documentación que el Ayuntamiento puede pedir para que acreditemos que vivimos en un determinado domicilio puede ser tanto el **título de propiedad** (por ejemplo, la escritura) como el de **alquiler** (contrato y recibo del alquiler). El Ayuntamiento puede aceptar otros documentos (**recibos de suministros de agua, luz, teléfono etc.**) una vez que haya hecho las comprobaciones que considere oportunas, comprobaciones que puede realizar a través del informe de Policía local, inspección del propio servicio, etc.

La única razón que justifica que el Ayuntamiento solicite al vecino *“el título que legitime la ocupación de la vivienda”* sólo tiene como finalidad servir de documento de prueba para acreditar que efectivamente el vecino habita en el domicilio que ha indicado, no que lo ocupe legítimamente. Entendemos que en el caso de **personas que viven en una casa de forma ilegal**, no es necesario aportar los informes de los Servicios Sociales, sino que bastaría la propia **acta de inspección de la Policía** (u otros documentos que obren en el expediente judicial) en los que se hace constar la “ocupación” podrían servir para acreditar que efectivamente ese es el domicilio en el que residen a efectos de empadronamiento.

G. Y ¿si no tengo ningún domicilio? ¿Cómo demuestro que vivo en ese municipio?

La normativa establece que puede y debe recurrirse a un **“domicilio ficticio”** en los casos en que una persona que carece de techo reside habitualmente en el municipio y sea conocida esta situación por los **Servicios Sociales** correspondientes.

Siguiendo el Apartado 3 del Artículo 54 del Real Decreto 1690/1986, de 11 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales: *La inscripción en el padrón municipal de personas que residiendo en el municipio carezcan de domicilio en el mismo sólo se podrá llevar a cabo **después de haber puesto el hecho en conocimiento de los servicios sociales competentes** en el ámbito geográfico donde esa persona resida.*

Por lo tanto, cuando la Resolución de 29 de abril de 2020, de la Subsecretaría, por la que se publica la Resolución de 17 de febrero de 2020, de la Presidencia del Instituto Nacional de Estadística y de la Dirección General de Cooperación Autonómica y Local, por la que se dictan instrucciones técnicas a los Ayuntamientos sobre la gestión del Padrón municipal; en su apartado 3.3 establece la indicación de proceder al empadronamiento ficticio **en los supuestos en que una persona que carece de techo reside habitualmente en el municipio y sea conocida de los Servicios Sociales correspondientes.**

Las condiciones que deben darse para ello son:

1. Que los **Servicios Sociales** estén integrados en la **estructura orgánica** de alguna **Administración Pública** o bajo su coordinación o supervisión.
2. Que los responsables de estos Servicios **informen sobre la habitualidad de la residencia en el municipio** del vecino que se pretende empadronar.
3. Que los Servicios Sociales **indiquen la dirección** que debe figurar en la inscripción padronal, **con referencia en el callejero municipal** (última modificación de diciembre de 2020) y se **comprometan a intentar la práctica de la notificación** cuando se reciba en esa dirección una comunicación procedente de alguna Administración Pública.

Es decir, que se trata de manifestar que se conoce la situación de carencia de domicilio, no siendo necesaria ninguna otra circunstancia (como acompañamiento social, concesión de ayudas, emisión de informe social etc.).

En estas condiciones, la dirección del empadronamiento será la que señalen los Servicios Sociales: la dirección del propio servicio, la del albergue municipal, la del punto geográfico concreto donde ese vecino pueda pernoctar, etc. Evidentemente, para practicar este tipo de inscripción no es necesario garantizar que la notificación llegará a su destinatario, sino simplemente que es razonable esperar que en un plazo prudencial se le podrá hacer llegar.

MUY IMPORTANTE:

Para que **Cáritas** pueda empadronar en sus recursos no residenciales a personas que no tienen un domicilio, bajo esta figura del empadronamiento ficticio, tiene que haber **antes** una derivación por parte de Servicios Sociales, en los términos explicados más arriba.

H. ¿Qué requisitos se exigen para empadronarse en supuestos especiales?: domicilio en el que hay más personas empadronadas, empadronamientos colectivos, personas sin hogar, personas presas, víctimas de violencia de género...

- *Empadronamiento en un domicilio en el que ya constan empadronadas otras personas:* se requiere la autorización por escrito de una persona mayor de edad empadronada en ese domicilio y que disponga de algún título acreditativo de la posesión efectiva de esa vivienda.
- *Empadronamiento en establecimientos colectivos:* residencias, conventos, etc.: hay que hacer constar que la vivienda es “colectiva” no familiar.
- *Empadronamiento de personas sin domicilio:* Infraviviendas (chabolas, caravanas, cuevas e incluso con ausencia total de techo) pueden y deben figurar como domicilios válidos en el padrón. Desarrollado en **apartado G**).

- **Empadronamiento de reclusos:** tienen derecho a elegir como domicilio habitual el que ellos quieran, siempre que exista alguna vinculación con ese domicilio. Si lo desean, pueden designar la prisión en la que están cumpliendo la pena.
- **Empadronamiento de víctimas de violencia de género¹⁰ que residan o se encuentren bajo el amparo de la red de recursos de asistencia social integral (pisos tutelados, casas de acogida u otros recursos...) y no sea posible el empadronamiento en el domicilio real por razones de seguridad:** En estos casos se podrán empadronar en los recursos asistenciales siempre que los Servicios Sociales y la institución social de referencia estén integrados en alguna Administración Pública. Dichos Servicios Sociales deben además realizar un informe sobre la habitualidad de la residencia en el municipio de las personas víctimas de violencia de género que se pretenden empadronar y asimismo, deben indicar la dirección que debe figurar en la inscripción padronal a efectos de notificaciones

I. ¿Cómo se empadronan los menores de edad: nacionales y extranjeros?

Las *Instrucciones sobre empadronamiento dirigidas a los Ayuntamientos en 2015*, establecían una diferenciación entre los menores extranjeros y los menores nacionales, exigiéndoles documentación diferente para empadronarse. Sin embargo, las nuevas Instrucciones de 2020 ya no hacen tal distinción siguiendo la Sentencia de la Audiencia Nacional de 28 de diciembre 2018¹¹.

¹⁰ La legislación estatal Ley 1/2004 sobre violencia de género, en su art. 23, establece como títulos acreditativos de las víctimas de violencia de género: la sentencia condenatoria por un delito de violencia de género; un orden de protección o cualquier otra resolución judicial que acuerde una medida cautelar a favor de la víctima; el informe del Ministerio Fiscal que indique la existencia de indicios de violencia de género; el informe de los Servicios Sociales, servicios especializados o de los servicios de acogida destinados a víctimas de violencia de género de la Administración Pública o por cualquier otro título, siempre que ello esté previsto en las disposiciones normativas de carácter sectorial que regulen el acceso a cada uno de los derechos y recursos. En el caso de víctimas menores de edad, la acreditación podrá realizarse, además, por documentos sanitarios oficiales de comunicación a la Fiscalía o al órgano judicial. **Por tanto, habrá que estar pendiente de si los Servicios Sociales van a exigir la acreditación como víctima de violencia de género que exige la legislación, para poder empadronar por esta vía.**

¹¹ Cáritas Española planteó un Recurso Contencioso-Administrativo ante la Audiencia Nacional contra las Instrucciones de empadronamiento de 2015, en la que se exigía documentación diferente para poder ser empadronados a los menores extranjeros y la Audiencia Nacional en la Sentencia de 28 de diciembre de 2018 declaró nulas de pleno derecho las Instrucciones técnicas dirigidas a los Ayuntamientos sobre la gestión del padrón

CONCLUSIÓN:

Por consiguiente, ahora tanto a los menores españoles como a los menores extranjeros se les exige la misma documentación de identidad para poder ser empadronados:

Menores españoles y extranjeros: si no disponen de DNI o NIE (lo que puede ocurrir hasta los 14 años) aportarán Libro de Familia o Certificado de Nacimiento.

I.1. ¿Quién puede inscribir a los menores en el padrón municipal?

En este apartado también se han producido algunas novedades en las actuales Instrucciones de empadronamiento, que pueden clarificar la situación y además las nuevas Instrucciones facilitan modelos para proceder a la inscripción en el padrón por parte de sus representantes legales. Se adjuntan en el Anexo del presente documento.

En este punto se debe estar a lo que establece el art. 162 Código Civil sobre la **representación de menores**, tanto para menores españoles como para menores extranjeros. Así como a lo dispuesto en el vigente art. 154 Código Civil¹² en virtud del cual se establece que es **función de la patria potestad**: “3.ª Decidir el lugar de residencia habitual de la persona menor de edad, que solo podrá ser modificado con el consentimiento de ambos progenitores o, en su defecto, por autorización judicial”. Por tanto, **podrán inscribir a los menores** (nacionales y extranjeros) en el padrón municipal aquellas **personas que ostenten su patria potestad**.

municipal”-BOE 24 de marzo del 2015- en cuanto discrimina a los menores extranjeros respecto de los nacionales españoles en cuanto a los requisitos de identificación para la inscripción en el padrón municipal”.

¹² El art 154 C. Civil fue modificado por la Ley 8/2021 de 4 de junio, sobre la protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia (LOPVI)

Así las nuevas Instrucciones establecen la siguiente manera de proceder distinguiendo diferentes supuestos;

a) Empadronamiento con ambos progenitores:

En caso de que se solicite la inscripción o cambio de domicilio de un menor con ambos progenitores, se exigirá además la cumplimentación de la hoja padronal o formulario por el que se notifiquen al Ayuntamiento los datos de inscripción del menor, **firmada por los dos progenitores**.

b) Empadronamiento con uno solo de los progenitores con el consentimiento de ambos o autorización judicial:

Cuando se solicite la inscripción o cambio de domicilio de un menor con uno solo de sus progenitores, **será necesario acreditar el consentimiento de ambos (siempre que uno de ellos no haya sido privado de la patria potestad, en cuyo caso deberá presentarse la correspondiente resolución judicial) o, en su defecto, aportar una autorización judicial**.

El consentimiento de ambos progenitores podrá recogerse en la hoja padronal mediante la que se notifiquen los datos de inscripción del menor, si estuviera habilitada para ello, **o en una autorización** por escrito que se acompañe a la misma.

c) Empadronamiento con uno solo de los progenitores cuando no hay consentimiento de ambos ni autorización judicial:

Cuando el progenitor que solicita la inscripción o cambio de domicilio no disponga del consentimiento del otro o de autorización judicial, será posible el empadronamiento según los siguientes **casos**:

c.1 Cuando no existe resolución judicial que se pronuncie sobre la guarda o custodia del menor (separaciones de hecho, separaciones en tramitación ...): El progenitor solicitante deberá aportar una **declaración responsable** conforme al modelo que figura como **Anexo I**, indicando que se encuentra en uno de los siguientes **supuestos**:

- Que no puede aportar el consentimiento del otro progenitor, pero se puede producir una afcción a los derechos del menor y ha interpuesto procedimiento judicial para obtener la autorización judicial pertinente (adjuntar documentación acreditativa), o

- Que no puede aportar el consentimiento del otro progenitor por imposibilidad manifiesta para recabarlo y se puede producir un perjuicio para el menor

c.2 Cuando existe una resolución judicial que atribuye la guarda y custodia en exclusiva al progenitor que solicita la inscripción o el cambio de domicilio: El solicitante deberá aportar una **declaración responsable** conforme al modelo que figura como Anexo II, indicando que tiene atribuida en exclusiva la guarda y custodia del menor (adjuntar resolución judicial) y se encuentra en uno de los siguientes **supuestos**:

- Que no puede aportar el consentimiento del otro progenitor, pero se puede producir una afección a los derechos del menor y se ha interpuesto procedimiento judicial para obtener la autorización judicial pertinente (adjuntar documentación acreditativa),

- Que no puede aportar consentimiento del otro progenitor porque la sentencia se dictó en rebeldía o el otro progenitor está en paradero desconocido y no se está cumpliendo el régimen de visitas en ninguno de los dos casos, o

- Que no puede aportar el consentimiento del otro progenitor por imposibilidad manifiesta para recabarlo y se puede producir un perjuicio para el menor.

d) Empadronamiento cuando existe una resolución judicial que establece la guarda y custodia compartida por ambos progenitores:

Si la resolución judicial por la que se fija la guarda y custodia compartida no se pronuncia sobre el lugar de empadronamiento, el Ayuntamiento exigirá prueba documental de que existe mutuo acuerdo entre los progenitores antes de tramitar cualquier modificación del domicilio del menor y, en caso de que no se pueda acreditar el mutuo acuerdo, deberá exigir la presentación de una nueva resolución judicial que se pronuncie expresamente sobre el empadronamiento, y no llevará a cabo la modificación en tanto no se aporte alguno de los documentos anteriores.

e) Empadronamiento de menores en un domicilio distinto al de los progenitores que ostenten su guarda y custodia:

Para el empadronamiento de menores en un domicilio distinto al de los progenitores que ostenten su guarda y custodia, se requerirá la **autorización por escrito de ambos, o de uno de ellos junto con la correspondiente declaración responsable** (rellenar Anexo I o Anexo II según lo expuesto en el apartado c) de este documento) en función de los siguientes **casos**:

e.1 La guarda y custodia la ostentan ambos progenitores, debiendo distinguir:

- Si existe resolución judicial que se pronuncia sobre la guarda y custodia compartida. Se requerirá la autorización por escrito de ambos o resolución judicial, **NO siendo posible el empadronamiento con declaración responsable.**

- Si no existe resolución judicial que se pronuncie sobre la guarda y custodia (separaciones de hecho, separaciones en tramitación...). Será posible el empadronamiento con la **autorización** por escrito de uno de los progenitores junto con una **declaración responsable** cuando se encuentre en alguno de los supuestos previstos en el apartado c.1 (Anexo I)

e.2 Guarda y custodia atribuida en exclusiva a uno de los progenitores. El empadronamiento será posible con su autorización junto con una declaración responsable cuando se encuentre en alguno de los supuestos previstos en el apartado c.2 (Anexo II).

f) **Menores tutelados**

En los supuestos de tutela, acogimiento, etc... la representación se acreditará mediante la aportación de la **resolución judicial o administrativa correspondiente**. Por tanto, en estos casos, hay que distinguir:

-Supuestos de menores en acogimiento familiar: gozan de una especial protección (a través, por ejemplo, de “anotaciones de prevención”) de tal forma que los padres biológicos que ya no ostentan la patria potestad no puedan acceder al

empadronamiento. Pero estas “anotaciones de prevención” que tendrían que ser automáticas una vez los servicios sociales municipales son informados de la situación del menor, en ocasiones no se practica, y por tanto, habrá que estar atentos a estas circunstancias.

- Supuestos de menores y jóvenes extranjeros tutelados por la Comunidad Autónoma: En estos casos cuando la tutela la tiene la Comunidad el ejercicio de la guarda siempre lo tiene un tercero. Este tercero puede ser un centro público; uno concertado como pueda ser Cáritas, bien una familia (extensa o ajena), y ese tercero puede proceder a ese empadronamiento. Si tuviera algún problema (con sus acreditaciones como guardador legal) se le puede facilitar un permiso específico (según cada Comunidad Autónoma).

CONCLUSIÓN:

En los supuestos de **separación o divorcio** es necesario bien que ambos progenitores, o bien uno con autorización del otro procedieran a la inscripción, junto con la resolución judicial donde puede estar determinado cuál es el domicilio del menor o, en su defecto, por autorización judicial”.

I.2. Empadronamiento por menores mayores de 16 años.

Para proceder a su empadronamiento, se deben tener en cuenta las siguientes premisas:

- El menor de edad mayor de 16 años puede estar emancipado¹³, lo que «*habilita al menor para regir su persona y bienes como si fuera mayor*»¹⁴

¹³Según el art. 243 C. Civil se entenderá para todos los efectos como emancipado al hijo mayor de dieciséis años que, con el consentimiento de los progenitores, viviere independientemente de estos. Asimismo, no se exige ningún requisito formal para dicho consentimiento por parte de los padres, por tanto, se presupone que el menor, mayor de 16 que vive solo está emancipado.

¹⁴ Según el art 323 C. Civil: “La emancipación habilita al menor para regir su persona y bienes como si fuera mayor; pero hasta que llegue a la mayor edad no podrá el emancipado tomar dinero a préstamo, gravar o

- El gestor del Padrón debe entender que cuando un mayor de 16 años aparece inscrito en un domicilio distinto del de sus padres o tutores es precisamente porque tiene su consentimiento para vivir independiente. Por tanto, deberá:
 - Dar de alta en el Padrón a un menor de edad que sea mayor de 16 años *sin exigir requisitos o documentos distintos de los que se requieren para cualquier mayor de edad.*
 - Por otra parte, cualquier menor a partir de 16 años podrá solicitar la modificación de sus datos padronales, aportando la documentación correspondiente.

I.3. Cuando nace un bebé ¿Cómo se le empadrona?

Nos encontramos con dos situaciones distintas:

- a) **Empadronamiento de oficio:** Alta por nacimiento de oficio. El Registro Civil o en su caso, el INE, remitirá mensualmente, a cada Ayuntamiento, la información sobre las personas que deben ser dadas de alta en el padrón por nacimiento. Debe tenerse en cuenta que esta información se remite sin contrastar previamente con el contenido de la base padronal del INE, por lo que el Ayuntamiento no realizará la inscripción si ninguno de los padres figura en su padrón. Entendemos que el Ayuntamiento en aras de la protección de los derechos del menor, debería estar obligado a citar a los progenitores para oírles (o que se les envíe al menos una comunicación informativa en el sentido de poner en su conocimiento que no se ha efectuado la inscripción padronal al no figurar ninguno de los progenitores empadronados en ese domicilio) en el sentido de que expresen si no están empadronados porque lo están en otro lugar o si no, proceder al empadronamiento del niño o niña nacido que atraerá hacia sí el empadronamiento de, al menos, uno de sus progenitores.

enajenar bienes inmuebles y establecimientos mercantiles o industriales u objetos de extraordinario valor sin consentimiento de sus padres y, a falta de ambos, sin el de su curador”.

b) *Empadronamiento a instancia de los padres o representantes legales*: en el año siguiente al nacimiento del bebé, presentando el libro de familia o certificado de nacimiento, con las “peculiaridades” que se han visto en el **apartado I)** para el caso de menores extranjeros.

J. Ejercicio de la capacidad jurídica en materia padronal de las personas con discapacidad.

Con carácter general, tras la promulgación de la Ley 8/2021, de 2 de junio, por la que se reforma la legislación civil y procesal para el apoyo a las personas con discapacidad en el ejercicio de su capacidad jurídica, no procede realizar ningún tipo de distinción en el empadronamiento de estas personas. Por lo tanto, **pueden realizar los trámites padronales en nombre propio, sin necesidad de representante**. No obstante, cuando **excepcionalmente** haya que nombrar un **representante judicial**, en virtud del artículo 249 del Código Civil, éste deberá acreditar dicha **representación mediante la autorización o resolución judicial**

ATENCIÓN: Hasta el 3 de septiembre de 2024, fecha en la que se cumplen los 3 años de régimen transitorio, se podrá presentar la solicitud de empadronamiento por el representante judicial,

K. ¿Cuál es el modelo de hoja padronal?

Recordamos de nuevo que los Ayuntamientos tienen la **obligación** de empadronar a las personas que vivan en sus municipios. Para ello, se facilita un modelo de hoja padronal que pueden utilizar los ayuntamientos.

¿Pueden los Ayuntamientos utilizar un modelo distinto? Sí, pueden, pero tiene que ser previamente aprobado por la Sección Provincial del Consejo de Empadronamiento.

Esto es importante conocerlo porque no se pueden introducir requisitos/exigencias distintas.

L. ¿Cuántos tipos de expedientes de empadronamiento existen?

a) Expedientes de alta:

- Por cambio de residencia.
- Por nacimiento.
- Por omisión. Estas altas en el Padrón municipal se producen cuando

una persona que viven en un municipio no ha sido inscrita. Lo puede pedir la persona interesada e incluso hacerlo el Ayuntamiento de oficio. En principio tienen efectos retroactivos si se demuestra desde cuándo se vive en ese municipio.

b) Expedientes de baja

- Por cambio de residencia.
- Por defunción.
- Por duplicado.
- Por inscripción indebida.
- Por caducidad.

c) Expedientes de modificación:

- Por cambio de domicilio **dentro** del municipio.
- Por cambio de datos personales.
- Por renovación.
- Por confirmación.
- Por cambio de datos territoriales.

M. Supuestos especiales de baja en relación con personas extranjeras.

Como ya hemos visto en el apartado anterior, las bajas en el padrón municipal pueden estar ocasionadas por los siguientes motivos: *cambio de residencia, defunción, duplicado, inscripción indebida y caducidad.*

En el caso de las personas extranjeras empadronadas, deberemos estar atentos a los siguientes supuestos:

*a) **Bajas del padrón por cambio de residencia:** Serán bajas por cambio de residencia las de aquellas **personas** empadronadas en un municipio **que trasladan su residencia a otro municipio o al extranjero.** Se consideran también las bajas por expulsión de extranjeros ejecutadas (que serán de oficio) y de retornados voluntarios a su país de origen (que serán de oficio, o por el interesado).*

*b) **Bajas por caducidad:** Los Ayuntamientos acordarán la caducidad de las inscripciones padronales de los extranjeros NO comunitarios sin autorización de residencia permanente que no sean renovadas cada dos años. Por tanto, los extranjeros no comunitarios deben renovar su inscripción en el padrón cada dos años.*

N. ¿Existe diferencia entre CERTIFICADO y VOLANTE de empadronamiento?

Sí, el certificado ACREDITA, el volante INFORMA del hecho del empadronamiento.

Necesitaremos por tanto el empadronamiento en aquellos trámites que exijan probar dónde vivimos y el volante a efectos informativos.

Hay algunos supuestos especiales a tener en cuenta para pedir el certificado o, en su caso, el volante.

O. Acceso a la información del Padrón

O. 1. Menores no emancipados de padres separados

En el caso de menores no emancipados de padres separados o divorciados, en virtud de lo establecido en el artículo 156 del Código Civil, **el progenitor no custodio que acredite mediante la oportuna resolución judicial que ejerce la patria potestad compartida de sus hijos podrá acceder a la información padronal de los mismos, previa audiencia al progenitor que ostente la guarda y custodia para que pueda**

realizar las alegaciones que estime oportunas, con el fin de preservar el secreto de la residencia en situaciones sensibles.

No procederá el acceso a la información cuando de la propia resolución se derive que debe preservarse el citado secreto por carecer el progenitor no custodio del derecho de visita a sus hijos menores o sólo poder hacerlo bajo supervisión de terceros y en determinados lugares.

O. 2. En supuestos de especial protección (víctimas de violencia de género y menores bajo su guarda o custodia, menores en acogimiento familiar, etc.).

En estos supuestos de especial protección, **la legislación limita el acceso a los datos del Padrón a los propios interesados**, que podrán consultarlos personalmente o por medio de su representante, legal o voluntario, pero no así los cónyuges o parejas respecto a sus víctimas o los padres biológicos que ya no ostentan la patria potestad.

No obstante, **corresponde al Ayuntamiento controlar la legalidad del acceso** a los datos de su Padrón municipal de conformidad con las normas establecidas a este respecto por el Reglamento general de protección de datos y la Ley Orgánica 3/2018, debiendo tomar las precauciones adicionales necesarias en la difusión de datos (volantes, certificados), como por ejemplo incluyendo anotaciones de prevención en las inscripciones de los ciudadanos afectados, que adviertan de su situación.

ANEXOS

ANEXO I

Área/Departamento Gestión del Padrón Municipal

Ayuntamiento de

DECLARACIÓN RESPONSABLE PARA EL EMPADRONAMIENTO DE MENORES CON UN SOLO PROGENITOR CUANDO NO HAY CONSENTIMIENTO DE AMBOS NI AUTORIZACIÓN JUDICIAL Y NO EXISTE RESOLUCIÓN JUDICIAL QUE SE PRONUNCIE SOBRE LA GUARDA Y CUSTODIA

Nombre y apellidos	DNI/NIE ¹
Domicilio de empadronamiento	

A efectos de realizar la inscripción padronal o el cambio de domicilio, según consta en la hoja padronal adjunta, respecto de mis hijos/as menores de edad, que a continuación se relacionan:

Nombre y apellidos	Fecha de nacimiento	DNI/NIE ²

DECLARO BAJO MI RESPONSABILIDAD:

- Que no existe resolución judicial que se pronuncie sobre la guarda y custodia del/de la menor/ los/las menores anteriormente citados/as, por lo que ambos progenitores ostentamos la guarda y custodia.
- Que soy conocedor de que el art. 154 del Código Civil incluye entre las funciones que comprende la patria potestad la de "decidir el lugar de residencia habitual de la persona menor de edad, **que solo podrá ser modificado con el consentimiento de ambos progenitores o, en su defecto, por autorización judicial**".
- Que (márquese la opción que corresponda):
 - No puedo aportar el consentimiento del otro progenitor, pero la falta de empadronamiento/cambio de domicilio de mis hijos/as menores de edad podría producir una afeción a sus derechos por _____, y he interpuesto procedimiento judicial para obtener la autorización judicial pertinente (*adjuntar documentación acreditativa*).
 - No puedo aportar el consentimiento del otro progenitor por imposibilidad manifiesta para recabarlo por _____ y la falta de empadronamiento/cambio de domicilio puede producir un perjuicio a mis hijos/as menores de edad por _____.
- Que dispongo de capacidad legal suficiente para llevar a cabo la inscripción padronal o cambio de domicilio.

Asimismo, quedo enterado/a de que la inexactitud, falsedad u omisión en el contenido de esta declaración o en los datos o documentos que acompañan a la misma, podrá dar lugar a las **responsabilidades civiles o administrativas que correspondan**.

En _____ a ____ de _____ de 20__

Firmado:

ANEXO II

Área/Departamento Gestión del Padrón Municipal

Ayuntamiento de

DECLARACIÓN RESPONSABLE PARA EL EMPADRONAMIENTO DE MENORES CON UN SOLO PROGENITOR CUANDO NO HAY CONSENTIMIENTO DE AMBOS NI AUTORIZACIÓN JUDICIAL Y EL SOLICITANTE TIENE ATRIBUIDA LA GUARDA Y CUSTODIA EN EXCLUSIVA

Nombre y apellidos	DNI/NIE¹
Domicilio de empadronamiento	

A efectos de realizar la inscripción padronal o el cambio de domicilio, según consta en la hoja padronal adjunta, respecto de mis hijos/as menores de edad, que a continuación se relacionan:

Nombre y apellidos	Fecha de nacimiento	DNI/NIE ²

DECLARO BAJO MI RESPONSABILIDAD

- Que dispongo de su guarda y custodia en exclusiva en virtud de la resolución judicial (especificar tipo de resolución, fecha, juzgado y n.º de procedimiento) _____ que adjunto, la cual está en vigor y no existe otra posterior que modifique los términos de la misma.
- Que soy conocedor de que el art. 154 del Código Civil incluye entre las funciones que comprende la patria potestad la de "decidir el lugar de residencia habitual de la persona menor de edad, **que solo podrá ser modificado con el consentimiento de ambos progenitores o, en su defecto, por autorización judicial**".
- Que (*márquese la opción que corresponda*):
 - No puedo aportar el consentimiento del otro progenitor, pero la falta de empadronamiento/cambio de domicilio de mis hijos/as menores de edad podría producir una afección a sus derechos por _____ y he interpuesto procedimiento judicial para obtener la autorización judicial pertinente (*adjuntar documentación acreditativa*).
 - No puedo aportar consentimiento del otro progenitor porque la citada resolución judicial se dictó en rebeldía y éste no se está cumpliendo el régimen de visitas.
 - No puedo aportar consentimiento del otro progenitor porque está en paradero desconocido y no está cumpliendo el régimen de visitas.
 - No puedo aportar el consentimiento del otro progenitor por imposibilidad manifiesta para recabarlo por _____ y la falta de empadronamiento/cambio de domicilio puede producir un perjuicio a mis hijos/as menores de edad por _____.
- Que no me encuentro incurso/a en los supuestos de hecho previstos en los artículos 103.1.º c) ³, o 158.3.ºc) ⁴ del Código Civil.

Asimismo, quedo enterado/a de que la inexactitud, falsedad u omisión en el contenido de esta declaración o en los datos o documentos que acompañan a la misma, podrá dar lugar a las **responsabilidades civiles o administrativas que correspondan**.

En _____ a ____ de _____ de 20__

Firmado:

1. *En caso de no disponer de DNI/NIE, se hará constar alguno de los documentos de acreditación de la identidad a que se refiere el art. 16.2 f) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local*
2. *Véase Nota 1.*
3. *Art. 103.1º c) del Código Civil: "Admitida la demanda, el juez, a falta de acuerdo de ambos cónyuges aprobado judicialmente, adoptará, con audiencia de éstos, las medidas siguientes:
1º...Cuando exista riesgo de sustracción del menor por alguno de los cónyuges o por terceras personas podrán adoptarse las medidas necesarias y, en particular, las siguientes:
c) Sometimiento a autorización judicial previa de cualquier cambio de domicilio del menor"*
4. *Art. 158.3º c) del Código Civil: "El juez, de oficio o a instancia del propio hijo, de cualquier pariente o del Ministerio Fiscal, dictará:
3º Las medidas necesarias para evitar la sustracción de los hijos menores por alguno de los progenitores o por terceras personas y, en particular, las siguientes:
c) Sometimiento a autorización judicial previa de cualquier cambio de domicilio del menor.*

<p>Normativa legal</p> <p>Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y Reglamento de Protección y Demarcación Territorial de las Entidades Locales aprobado por el Real Decreto 1490/1985 de 11 de julio.</p> <p>Toda persona que sea en España está obligada a inscribirse en el padrón del municipio donde reside habitualmente. Quienes vivan en más de un municipio se inscribirán en el que residan durante más tiempo al año. El Padrón municipal es el registro administrativo donde constan los vecinos del municipio. Sus datos constituyen prueba de la residencia en el municipio y del domicilio habitual en el mismo y son utilizados para la actualización del Censo Electoral.</p> <p>Los vecinos deben comunicar las variaciones en sus datos de inscripción, especialmente los cambios de domicilio dentro del término municipal.</p> <p>Los menores de edad no emancipados y los mayores con discapacidad que excepcionalmente tengan reconocido representación legal tendrán la misma edad que los padres que tengan su patria o custodia o en su defecto, de sus representantes legales, salvo autorización por escrito de estos para residir en otro domicilio o municipio.</p> <p>El plazo máximo para resolver el empadronamiento es de tres meses a partir de la solicitud, según lo establecido en el artículo 21.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.</p>	<p>Códigos de Nivel de Estudios</p> <p>00 Se consignará este código para menores de 16 años</p> <p>11 No sabe leer ni escribir</p> <p>21 En estudio</p> <p>22 Enseñanza primaria incompleta, Curso curso de EGB o equivalente o Certificado de Escasidad o equivalente</p> <p>31 Bachiller Elemental, Graduado Escolar, EGB completa, Primaria completa, ESO, Formación profesional básica</p> <p>32 Formación Profesional de Primer Grado, Formación Profesional de Grado Medio, Oficialía Industrial</p> <p>41 Formación Profesional de Segundo Grado, Formación Profesional de Grado Superior, Maestría Industrial</p> <p>42 Bachiller superior, BUP, Bachiller LOGSE</p> <p>43 Otras titulaciones medias (Instituto de cívica, Secretariado, Programador de informática, Auxiliar de vuelo, Diplomado en artes y oficios, etc.)</p> <p>44 Diplomados en Escuelas Universitarias (Empresariales, Profesores de EGB, AT5 y similares)</p> <p>45 Arquitecto o Ingeniero Técnico</p> <p>46 Licenciado Universitario, Arquitecto o Ingeniero Superior, Grado Universitario</p> <p>47 Titulado de Estudios Superiores no Universitario</p> <p>48 Doctorado y Estudios de postgrado o especialización para licenciados, Máster universitario</p>	<p>Información básica sobre protección de datos de carácter personal</p> <p>Los datos de carácter personal facilitados serán incorporados al tratamiento "Padrón municipal de habitantes", cuyo responsable es el Ayuntamiento de (especificar nombre y dirección), en su caso, departamento correspondiente, ante el cual las personas afectadas podrán ejercer sus derechos de acceso, rectificación y otros.</p> <p>La finalidad del tratamiento en la gestión del Padrón municipal de habitantes, legitimada por la obligación del tratamiento establecida en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.</p> <p>Los datos no serán cedidos a terceros, exceptuados los casos establecidos por la normativa legal vigente, ni serán utilizados para elaborar decisiones automatizadas, incluida la elaboración de perfiles. Puede consultar información adicional sobre la protección de datos de carácter personal relativa a este tratamiento en www.oxas.es [puede electrónica del Ayuntamiento].</p>
<p>Instrucciones para cumplimentar la hoja</p> <p>Escriba en letras mayúsculas, indicando con claridad todos los datos que corresponden a cada uno de las personas que se inscriben en la hoja.</p> <p>El nombre y los apellidos se transcribirán del mismo modo que figure en su documento de identidad.</p> <p>Para la cumplimentación del Nivel de Estudios transcriba el certificado o título escolar o equivalente que se posea reflejando el código correspondiente de la tabla de Códigos de Nivel de Estudios.</p> <p>• Complimente la casilla de la inscripción/modificación:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.- Si se solicita la inscripción por traslado de residencia, marque con equi (E) la casilla "Cambio de Residencia", e indique la provincia y el municipio de procedencia. Si procede del extranjero, indique el país y, en su caso, el consulado español donde estaba inscrita. 2.- Si se trata de la inscripción de una persona que no estuviera empadronada o que desconociera el municipio de su anterior inscripción pedtoral, marque con equi (E) la casilla "Nueva Inscripción". 3.- Para la inscripción de recién nacidos, marque con equi (E) la casilla "Nacimientos". 4.- En el caso de cambio de domicilio dentro de este municipio, marque con equi (E) la casilla "Cambio de domicilio". 5.- Si se modifica alguno de los datos personales de la inscripción marque con (N) la casilla "Datos Personales". <p>- Autonotificación de personas empadronadas. Este apartado se cumplimentará cuando en la vivienda figuren otros personas empadronadas. La autorización deberá firmarse por alguna persona mayor de edad inscrita que disponga de título acreditativo de la posesión efectiva de la vivienda (propiedad, alquiler...).</p> <p>- La hoja debe ser firmada por todas las personas mayores de edad inscritas en la misma.</p> <p>- Indique la casilla "Número total de personas inscritas en esta hoja" para garantizar la exactitud de los espacios que hayan podido quedar en blanco.</p> <p>- Si tiene alguna duda, consulte con el Ayuntamiento.</p> <p>- AVISO IMPORTANTE: LA FALSIDAD EN LOS DATOS DECLARADOS PUEDE SER CONSTITUTIVA DE DELITO.</p>	<p>Documentación a presentar para realizar la inscripción/modificación</p> <ul style="list-style-type: none"> • Hoja personal cumplimentada y firmada. • Documentación acreditativa de la identidad <p>Españoles: DNI (obligatorio para mayores de 14 años)</p> <p>Estranjeros:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Ciudadanos de Estados miembros de la Unión Europea, Islandia, Liechtenstein, Noruega y Suiza: Certificado de Registro de Ciudadano de la Unión, en el que conste el número de Identidad de Extranjero (NIE), junto con el documento acreditativo de la identidad o pasaporte expedido por las autoridades de su país. - Recor: Trámite de identidad de extranjero expedido por las autoridades españolas, en la que conste el número de Identidad de Extranjero (NIE) o, en su defecto, pasaporte expedido por las autoridades de su país. - Menores de 14 años: libro de Familia o Certificado de nacimiento, en caso de que no disponga de un documento de identificación. <p>Los documentos de identificación deben estar en vigor.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Acreditación de la representación de menores y de personas con discapacidad para el ejercicio de su capacidad jurídica: Menores o emancipados: Libro de Familia o Certificado de nacimiento. Empadronamiento con un solo progenitor. - Si consta, resolución judicial sobre la patria y custodia. - Consentimiento del otro progenitor o autorización judicial, en virtud del art. 154 del Código Civil, para llevar a cabo el cambio de domicilio o de residencia. - Excepcionalmente, en determinados supuestos, declaración responsable justificando la imposibilidad de disponer de la firma del otro progenitor, según modelo suministrado por el Ayuntamiento. - Si la patria y custodia es compartida y la resolución no se pronuncia sobre el lugar de empadronamiento, deberá aportarse siempre el mismo acuerdo de ambos progenitores o una resolución judicial que se pronuncie expresamente sobre el empadronamiento. <p>Personas con discapacidad para el ejercicio de su capacidad jurídica: autorización o resolución judicial que acredite la representación.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Documentación acreditativa del domicilio: <ul style="list-style-type: none"> - Título de propiedad (escritura, contrato de compraventa, Nota del Registro...). - Contrato vigente de arrendamiento de vivienda para uso de residencia habitual acompañado del último recibo de alquiler. - En caso de autorización de persona empadronada título acreditativo de la posesión efectiva de la vivienda (propiedad, alquiler...), o membrete de la misma. <p>Cuando se cumplimenten o presenten autorizaciones se acompañarán fotocopia de los documentos de identidad de los autorizados.</p>	

ANEXO IV

Solicitud de renovación de la inscripción patronal para extranjeros no comunitarios sin autorización de residencia de larga duración

(Modelo orientativo)

DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL SOLICITANTE DE LA RENOVACIÓN			
Nombre:			
1.º apellido:		2.º apellido:	
Fecha nacimiento (día, mes, año)		Hombre <input type="checkbox"/>	Mujer <input type="checkbox"/>
Municipio (o país) de nacimiento:			
País de nacionalidad:			
Domicilio:			
Documento de identidad:			
NIE(*)		Pasaporte	
Letra	Número	Letra	
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
Teléfono y/o correo electrónico de contacto (dato voluntario):			

* Número de identificación de extranjero que conste en documento, en vigor, expedido por autoridades españolas.

MANIFIESTA que continúa residiendo en este municipio y que, a efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 16.1, 2.º párrafo, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, insta la renovación de su inscripción padronal.

En, a de de

(lugar, fecha y firma)

Ilmo. Sr. Alcalde del Ayuntamiento de

Información básica sobre protección de datos de carácter personal: los datos de carácter personal facilitados serán incorporados al tratamiento "Padrón municipal de habitantes", cuyo responsable es el Ayuntamiento de (especificar nombre y dirección, y en su caso Departamento correspondiente), ante el cual las personas afectadas podrán ejercer sus derechos de acceso, rectificación y otros. La finalidad del tratamiento es la gestión del Padrón municipal de habitantes, legitimada por la obligación de inscripción establecida en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local. Los datos no serán cedidos a terceros, exceptuando los casos establecidos por la normativa legal vigente, ni serán utilizados para elaborar decisiones automatizadas, incluida la elaboración de perfiles. Puede consultar información adicional sobre la protección de datos de carácter personal relativa a este tratamiento en www.xxxxx (sede electrónica del Ayuntamiento).

ANEXO V

**Solicitud de renovación de la inscripción patronal para extranjeros
 no comunitarios sin autorización de residencia de larga duración,
 presentada por representante**

(Modelo orientativo)

DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL INTERESADO			
Nombre:			
1.º apellido:		2.º apellido:	
Fecha Nacimiento (día, mes, año)	Hombre	<input type="checkbox"/>	er <input type="checkbox"/>
Municipio (o país) de nacimiento:			
País de nacionalidad:			
Domicilio:			
Documento de identidad:			
NIE[*]	Letra	Número	Letra Pasaporte
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
Teléfono y/o correo electrónico de contacto (dato voluntario):			

* Número de identificación de extranjero que conste en documento, en vigor, expedido por autoridades españolas.

DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL REPRESENTANTE		
Nombre:		
1.º apellido:		2.º apellido:
Domicilio:		
Municipio:	Provincia:	C.P.
DNI, Tarjeta de extranjero o Pasaporte:		

MANIFIESTA:

1.º Que ostenta la representación de la persona arriba referenciada para cumplimentar el presente trámite, en virtud de¹ _____

2.º Que mi representado continúa residiendo habitualmente en este municipio y que, a efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 16.1, 2º párrafo, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, insta la renovación de su inscripción padronal:

En _____, a _____ de _____ de _____

(lugar, fecha y firma del representante)

lmo. Sr. Alcalde del Ayuntamiento de _____

Información básica sobre protección de datos de carácter personal: los datos de carácter personal facilitados serán incorporados al tratamiento "Padrón municipal de habitantes", cuyo responsable es el Ayuntamiento de (especificar nombre y dirección, y en su caso Departamento correspondiente), ante el cual las personas afectadas podrán ejercer sus derechos de acceso, rectificación y otros. La finalidad del tratamiento es la gestión del Padrón municipal de habitantes, legitimada por la obligación de inscripción establecida en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local. Los datos no serán cedidos a terceros, exceptuando los casos establecidos por la normativa legal vigente, ni serán utilizados para elaborar decisiones automatizadas, incluida la elaboración de perfiles. Puede consultar información adicional sobre la protección de datos de carácter personal relativa a este tratamiento en www.xxxxx (sede electrónica del Ayuntamiento).

¹ Especificar documento acreditativo de la representación conforme al apartado 2.2 de la Resolución.